



Ciudad de México, a 04 de junio de 2019.

Estimadas (os)

En relación al Anexo 2.4.1. “Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales, de Importación y de Exportación, cuyas mercancías están sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida”, se da a conocer el contenido del **Oficio No. 414.2019.1952** del 30 de mayo de 2019, **NOM-208-SCFI-2016**, emitido por la Dirección General de Normas y la Dirección General de Comercio Exterior, ambas, de la Subsecretaría de Industria y Comercio de la Secretaría de Economía y que resuelve conforme a lo siguiente:

“ANTECEDENTES

1. El 23 de octubre de 2018 se publicó en DOF el Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en materia de Comercio Exterior, por medio del cual se dan ciertas reformas al Anexo 2.4.1. “Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales, de Importación y de Exportación, cuyas mercancías están sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida” (Anexo de NOM’s), mismo que establece la obligación de demostrar en el punto de entrada al país el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana NOM-208-SCFI-2016, Productos. Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902 MHz-928 MHz, 2400 MHz-2483.5 MHz y 5725 MHz-5850 MHz-Especificaciones y métodos de prueba.

2. Dicha publicación establece en el Cuarto Transitorio lo siguiente:

Cuarto.- Los certificados de la conformidad y/o cumplimiento de homologación vigentes respecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-121-SCT1-2009, Telecomunicaciones - Radiocomunicación - Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso - Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz - Especificaciones, límites y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2010 y **los certificados que se expidieron conforme a la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-016-SCFI-2015,** Productos. Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2015, **así como los certificados de la conformidad que se expidieron conforme a la Disposición Técnica IFT-008-2015:** Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz - Especificaciones, límites y métodos de prueba, publicada el 19 de octubre de 2015, en el Diario Oficial de la Federación, **podrán ser utilizados, hasta el término de su vigencia, para dar cumplimiento a la NOM-208-SCFI-2016.**
..."

Énfasis añadido

3. Mediante el oficio **414.2013.00050** del 11 de enero de 2013 (adjunto al presente para pronta referencia), los entonces Directores Generales de Normas y comercio Exterior hicieron del conocimiento de la Administración Central de Operación Aduanera de la Administración General de Aduanas, los acuerdos tomados en reuniones celebradas entre esas Direcciones Generales con la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones, los Organismos de Certificación y la Cámara Nacional de la Industria Electrónica de Telecomunicaciones y Tecnologías de la información relativo a la aplicación de las normas oficiales mexicanas NOM-121-SCTI-2009 y NOM-151-SCTI-1999.

CONSIDERANDO

4. Que mediante el oficio 414.2013.00050 se dispone:

“...

En ambos casos, es decir, se trate del documento de certificación expedido por los organismos de certificación acreditados o del certificado de homologación expedido por la COFETEL, **se aceptará que documento haya sido expedido a un apersona distinta al importador**, toda vez que la certificación se refiere a los equipos de radiocomunicación por espectro disperso que operen en las bandas de frecuencias que establece la Normas aun y cuando estén incorporados a una mercancía distinta (maquinas multifuncionales, máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos portátiles, lectores ópticos (scanners) y dispositivos lectores de tinta magnética, módems, video porteros, teléfonos celulares, televisores, consolas y máquinas de videojuegos, etc.)

...”

Énfasis añadido

5. Que mediante oficio con número de referencia **IFT/223/UCS/DG-AUSE/2208/2019** del 20 de mayo de 2019, la dirección General de Autorizaciones y Servicios del instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) hizo del conocimiento de la Dirección General de Comercio Exterior lo siguiente:

“...

*Finalmente se hace de su conocimiento que esta Dirección General **no tiene inconveniente alguno en que sea anexado el “Certificado de Homologación” de la NOM-208-SCFI-2016 al anexo 2.4.1** “Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, cuyas mercancías están sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada al país y en el de su salida” para dar cumplimiento a dicha norma en el despacho aduanero.*

...”

Énfasis añadido.

6. Que mediante oficio con número de referencia IFT/223/UCS/DG-AUSE/2715/2019 del 28 de mayo de 2019, esa misma Dirección General informo:

*“Por lo anterior, y sin omitir señalar que este instituto no cuenta con las facultades correspondientes para emitir criterios sobre importación y comercialización de productos. **Esta dirección General no tiene inconveniente alguno en que se aplique el criterio del oficio 41 4.201 3.0050 de fecha 11 de enero de 2013 a los certificados de homologación de la Nom-208-S.C. que fácil 2016 para que éstos puedan presentarse ante la aduana por una persona distinta a las señaladas en dicho certificado,** toda vez que de conformidad con uno a lo indicado en el artículo 289 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión el cual indica lo siguiente.*

...

Con lo que se advierte que la homologación recae en los productos, equipos, dispositivos o aparatos pueden ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico y no al titular del certificado de Homologación; y en virtud de que el criterio del oficio 414.2013.0050 sigue vigente y a la fecha no se ha emitido por parte del Instituto ninguna disposición que lo abrogue, no se advierte ningún impedimento jurídico para que los importadores transfieran los mencionados Certificados de Homologación.

Énfasis añadido.

Por lo anteriormente expuesto y esta autoridad.

RESUELVE

Primero. Para efecto de demostrar el cumplimiento de la NOM-2008-SCFI-2016 ante la autoridad aduanera, serán válidos los certificados de la conformidad y/o cumplimiento de homologación vigentes respecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-2008-SCFI-2016, NOM-121-SCTI-2009, de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-016-SCFI-2015, así como los certificados de la conformidad que se expidieron conforme a la Disposición Técnica IFT-008-2015, hasta el término de su vigencia.

En dichos casos se aceptará que los certificados hayan sido expedidos a una persona distinta al importador.

Segundo.- El presente oficio deja sin efectos a los oficios con número de referencia 414.2018.5015 de fecha 15 de noviembre de 2018 y DGN.312.01. 2018.3661 de fecha 21 de noviembre de 2018, emitidos por la Dirección General de Comercio Exterior y la Dirección General de Normas, respectivamente.

Se anexa oficio 414.2019.1952

Lo que se hace de su conocimiento para el efecto de su aplicación y se haga extensivo los clientes de MOVERS a su cargo.

ATENTAMENTE

Lic. Juan Pablo Santiago Valentín
Área jurídica.
jsantiago@aamovers.com.mx